REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CANARIAS

Aprobado por la Asamblea General reunida en sesión ordinaria el 15 de mayo 2026 en el Puerto de la Cruz

ÍNDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- NORMATIVA APLICABLE.
Artículo 2º.- CELEBRACIÓN DE ELECCIONES Y PLAZOS.
Artículo 3º.- DERECHO AL VOTO.

CAPITULO II: JUNTA DIRECTIVA REGIONAL

Artículo 4º.- PROCESO ELECTORAL.
Artículo 5º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.
Artículo 6º.- ASAMBLEA GENERAL ELECTORAL.
Artículo 7º.- CENSO ELECTORAL.
Artículo 8º.- CALENDARIO ELECTORAL.

CAPITULO III: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 9º.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.
Artículo 10º.- MOTIVOS DE CONVOCATORIA.
Artículo 11º.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

CAPITULO IV: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL

Artículo 12º.- SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS.
Artículo 13º.- CANDIDATURA ÚNICA.
Artículo 14º.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.

CAPITULO V: VOTACIÓN

Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEL DÍA.

CAPITULO VI: RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

Artículo 16º.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES IMPUGNABLES.
Artículo 17º.- PUBLICIDAD DE ESTE REGLAMENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Asociación y en especial en lo recogido en el art. 34, ASINCA se constituye en torno a una Junta Directiva compuesta por los socios/as que podrá delegar facultades a dos Comités Provinciales, que tendrán su domicilio en cada una de las dos provincias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cada uno de los Comités Provinciales estará compuesto por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un número de dieciséis vocales, que serán elegidos de entre sus miembros con domicilio en esa Provincia, en la forma y condiciones que se determine en este Reglamento Electoral, mediante sufragio universal, libre y secreto.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que establecen los Estatutos de la Asociación y en su defecto, en lo establecido en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1.999, y supletoriamente por la Legislación Electoral General de la Comunidad Canaria. Así como, de lo establecido en Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, por el que se regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente Reglamento regulará las elecciones a miembros de la Junta Directiva de la Asociación Industrial de Canarias –ASINCA- (en adelante la Asociación).

Los trámites electorales se desarrollarán siguiendo lo dispuesto en este Reglamento y los Estatutos de la Asociación, y, en lo no previsto, por la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1.999, y supletoriamente por la Legislación Electoral General de la Comunidad Canaria.

Artículo 2º.- CELEBRACIÓN DE ELECCIONES Y PLAZOS.

Las elecciones para la elección de los Comités Provinciales tendrán lugar cada Dos (2) años.

La Junta Directiva convocará, con al menos Dos (2) meses antelación al vencimiento del plazo de su mandato, la apertura del proceso electoral

Los plazos previstos en este Reglamento Electoral se refieren, salvo disposición en contrario, a días hábiles, quedando excluidos los sábados, domingos y festivos.

Artículo 3º.- DERECHO AL VOTO.

Son electores todos los miembros de la Asamblea General presentes en el acto que cumplan los requisitos del Artículo 4º de este Reglamento. Y son elegibles los que, de entre ellos, sean proclamados candidatos

La votación tendrá carácter libre, directo, y secreto, y se emitirán en la forma y número que establece el art. 27 de los Estatutos de ASINCA.

CAPITULO II: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4º.- PROCESO ELECTORAL.

Corresponde a la Junta Directiva la organización, supervisión y control del proceso electoral.

Sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Junta Directiva, ésta podrá delegar determinadas funciones en algunos de sus miembros, mediante la creación de comisiones.

Para el desarrollo de las elecciones, la Junta Directiva estará asistida por los Secretarios/as Generales Provinciales y por el Asesor/a Jurídico de la Asociación, si los hubiere, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente/a, ya sea por propia iniciativa o a petición de sus miembros.

De cuantas sesiones celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta por el Secretario/a de la Junta, que será firmada por el Presidente/a, el Secretario/a y el Secretario/a de Actas.

Artículo 5º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1) Interpretar y aplicar todos los preceptos y normas legales electorales aplicables.

2) Establecer el censo electoral.

3) Resolver las impugnaciones sobre el censo de electores y establecer éste definitivamente.

4) Admitir las candidaturas presentadas en tiempo y forma.

5) Proclamación de las candidaturas.

6) Cualesquiera otras cuestiones directamente relacionadas con el proceso electoral.

Artículo 6º.- ASAMBLEA GENERAL ELECTORAL.

La celebración de las elecciones corresponderá a la Asamblea General convocada al efecto. Será Presidida por su Presidente/a, quien estará encargado de mantener el orden durante la misma, de realizar el recuento y velar por la transparencia de la votación. Corresponderá a la Presidencia de la Asamblea General:

1) Redactar el Acta con el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.

2) La proclamación de los resultados electorales.

3) Proclamar y dar posesión a la Candidatura ganadora.

4) En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Asamblea General lo proclamará como Presidente/a Electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

Artículo 7º.- CENSO ELECTORAL.

El Censo Electoral para la elección de los Comités Provinciales, estará constituido por la totalidad de las empresas asociadas, que tengan su domicilio en la correspondiente Provincia, que se encuentren en plenitud de uso de sus derechos corporativos.

El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo.

Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de Cinco (5) días hábiles, reclamación ante la Junta Directiva.

El Censo Electoral que resulte aprobado por la Junta Directiva estará a disposición de todos los asociados interesados, durante un plazo de Quince (15) días.

Artículo 8º.- CALENDARIO ELECTORAL.

El calendario electoral deberá tener en cuenta los plazos que a continuación se detallan (los plazos se contarán siempre en días hábiles):

1. Presentación de candidaturas: plazo de Cinco (5) días, a contar desde la convocatoria de la elección.

2. Admisión de candidaturas: plazo de los Dos (2) días siguientes.

3. Corrección de errores: Dos (2) días siguientes.

4. Presentación de reclamaciones. Tres (3) días siguientes.

5. Resolución de reclamaciones: plazo de Dos (2) días siguientes

6. Al día siguiente: proclamación definitiva de candidaturas.

7. Acordada la admisión definitiva de las candidaturas, la Junta Directiva convocará la Asamblea General Electoral, en un plazo de entre 20 y 45 días siguientes.

8. Impugnación de resultados: plazo de Tres (3) días siguiente a la celebración de las elecciones.

9. Resolución de Reclamaciones: plazo de Dos (2) días siguientes.

CAPITULO III: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 9º.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

La convocatoria de elecciones al nuevo Comité Provincial será efectuada por el Presidente/a de la Asociación, o por quien lo sustituya en caso de ausencia o imposibilidad, que será, por este orden, el Vicepresidente/a, el Secretarios/as, el Tesorero/a o cualquiera de los Vocales, a través de todos los medios de publicidad que estime más adecuados.

La convocatoria, junto con el Censo y el calendario electoral se expondrán en los medios de comunicación telemáticos de la Asociación.

Artículo 10º.- MOTIVOS DE CONVOCATORIA.

El Presidente/a procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

1) Por expiración de su mandato.

2) En caso de Moción de Censura acordada por la Asamblea General conforme a los Estatutos.

3) Por dimisión de los miembros del Comité Provincial.

4) Cuando, por haberse producido vacantes, no pueda constituirse válidamente la Junta Directiva.

5) En los casos de dimisión, fallecimiento, incapacidad o ausencia del Presidente/a, las funciones que a él le corresponden en el proceso electoral serán asumidas por el Vicepresidente/a. Y para caso de que también en el Vicepresidente/a se den similares circunstancias, estas funciones serán asumidas de forma sucesiva por el Secretario/a, el Tesorero/a o cualquiera de los Vocales.

Artículo 11º.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria de elecciones determinará como mínimo:

1. El Censo Electoral.

2. Calendario electoral, en el que necesariamente se respete el derecho al recurso ante la Asamblea General, antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.

CAPITULO IV: ELECCIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL

Artículo 12º.- SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS.

La candidatura a las elecciones del Comité Provincial, se presentará por el sistema de “Plancha Electoral”, en la que se habrá de determinar e identificar la persona que va a ser candidato a cada uno de los cargos de

Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a, Tesorero/a y vocales, así como las empresas a las que cada uno representa.

Para ser proclamado candidato, deberá solicitarse por escrito dirigido al Presidente/a de la Junta Directiva de la Asociación.

Para ser proclamado candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

1) Ser refrendado por acuerdo de la Junta Directiva.

2) Si en los casos anteriores no se formulara propuesta alguna, la Asamblea General propondrá los candidatos que crea oportunos para su elección.

3) En todos los casos será necesaria la aceptación del Propuesto.

Artículo 13º.- CANDIDATURA ÚNICA.

En el supuesto de que se presente una única candidatura al Comité Provincial, no será necesario la celebración de votación, procediendo la Junta Directiva a su proclamación inmediata.

Artículo 14.- ELECCIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL.

La elección al Comité Provincial se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

1) El Comité Provincial será elegido mediante sufragio libre, directo y secreto de entre los candidatos.

2) El mandato del Presidente/a será por dos años, pudiendo ser reelegido por dos mandatos más

3) No obstante, transcurridos cuatro años desde su último mandato, el Presidente/a podrá optar nuevamente a la presidencia.

4) Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada un (1) años y extraordinariamente en el plazo de Tres (3) meses por dimisión o fallecimiento, incapacidad o ausencia del Presidente/a.

CAPITULO V: VOTACIÓN

Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEL DÍA.

La Asamblea General Electoral se constituirá para celebración de las elecciones en primera convocatoria el día y hora señalados, o en segunda convocatoria media hora más tarde.

La convocatoria tendrá el siguiente Orden del Día:

1. Votación a las candidaturas para la Elección del Comité Provincial de la Asociación.

2. Ratificación provisional de resultados.

3. Intervención del Presidente/a provisionalmente declarado electo.

La validez de la constitución de la Asamblea General Electoral requerirá que concurran en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

CAPITULO VI: RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

Artículo 16º.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES IMPUGNABLES.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, los siguientes acuerdos y resoluciones:

1. Los acuerdos de la Junta Directiva referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.

2. Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por el Comité Provincial y por la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Publicación de este Reglamento.

El presente Reglamento Electoral se enviará al Registro de la Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales, mediante presentación de una instancia dirigida a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, para su conocimiento.